

QUILLOTA, 19 de enero de 2022.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue

D.A. NUM: 1872 /VISTOS:

EXENTO N°1016

1. Expediente de Sumario Administrativo ordenado instruir por Decreto Alcaldicio N°6409 Exento N°2724 de 30 de Julio de 2021, para investigar los hechos relatados y esclarecer responsabilidades, de conformidad a los artículos N°118 y siguientes del estatuto administrativo para funcionarios municipales, que contiene conclusiones y propuestas del Fiscal Fernando García Corvalán, Director de Administración y Finanzas;
2. Decreto Alcaldicio N°7917 Exento N°3253 de 22 de septiembre de 2021, que Regularizó prórroga de 20 días hábiles a contar del 15 de septiembre de 2021 a Fernando García Corvalán, Fiscal en Sumario Administrativo ordenado instruir mediante Decreto Alcaldicio N°6409 Exento N°2724 de 30 de Julio de 2021;
3. Decreto Alcaldicio N°6409 Exento N°2724 de 30 de Julio de 2021, que Instruyó sumario administrativo para investigar los hechos relatados y esclarecer responsabilidades de conformidad a los artículos N°118 y siguientes del estatuto administrativo para funcionarios municipales;
4. Decreto Alcaldicio N°3283 de 12 de marzo de 2019, que aprobó convenio entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Ilustre Municipalidad de Quillota;
5. La siguiente Resolución Alcaldicia:



DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

Quillota, 18 de noviembre de 2021.

VISTOS:

El decreto alcaldicio número 6409, de 30 de julio de 2021, que ordena instruir sumario administrativo a fin de investigar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos de corte patrimonial que siguieron al fallecimiento de doña Ruth Eliana Pessini Cisternas, cédula de identidad número 2.418.936-8, domiciliada en calle Agustín Avezón número 1069, Quillota, condominio de viviendas tuteladas dependiente del Servicio Nacional del Adulto Mayor y la responsabilidad que le podría caber a doña Katherine Lisette Pizarro Araya, Asistente Social, cédula de identidad número 15.999.727-8, domiciliada en Quillota, Villa Coopreval, Calle 4 de septiembre número 32, Monitora del condominio de viviendas tuteladas dependiente de la oficina del adulto mayor de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Quillota y a doña Paola Jáuregui Marcotti, Asistente Social, cédula de identidad número 14.526.116-3, encargada del área del adulto mayor de la misma corporación edilicia, Domiciliada en Quillota, Villa Santa Teresita, calle los Pomelos número 954.

En síntesis, los hechos sobre los que versa este procedimiento disciplinario, dicen relación con la existencia y fallecimiento de la señora Ruth Eliana Pessini Cisternas, adulta mayor que accedió al programa de condominios de viviendas tuteladas dependiente del servicio nacional del adulto mayor, en convenio, para su administración, con la Municipalidad de Quillota; programa que consiste en que el servicio nacional del adulto mayor pone a disposición de personas mayores, que no tengan vivienda, una vivienda que la otorga en comodato a fin de que la persona viva allí mientras cumpla las condiciones que se estipulan en el programa, en el manual de procedimientos que rige esta materia y en el contrato de comodato que se celebra con el beneficiario, el cual debe hacerse cargo de su manutención, del aseo y conservación de la vivienda y del pago de los servicios o consumos básicos. En este contexto la señora Pessini accedió a una vivienda signada con el número 20, de la cual a fines del año pasado desapareció, dándose cuenta incluso de presunta desgracia a la policía de investigaciones, apareciendo posteriormente internada en el hospital San Martín de Quillota, producto de una fuerte caída y probable fractura de cadera, que no fue tal, razón por la cual fue derivada a un centro hospitalario de menor complejidad, como lo es el hospital Santo Tomás de Limache, desde donde una vez que fue dada de alta recién pudo volver a su vivienda tutelada, la cual en su ausencia fue robada por desconocidos, los que se llevaron su televisor y otros enseres, más un tubo de gas de la estufa y se llevaron también la ventana del baño, por donde accedieron. Así las cosas, la monitora de este programa doña Katherine Pizarro Araya, se tuvo que hacer cargo de instalarla nuevamente y conseguirle prestado incluso un televisor. Cabe destacar que la señora Pessini no tenía redes familiares y ningún familiar conocido del cual ella hubiere dado cuenta o que se hubiere sabido. Era viuda, sin hijos y relató que todos sus hermanos habían muerto. El programa de viviendas tuteladas exige que el adulto mayor beneficiario deba contar con un tutor, que generalmente es un pariente, el que se hace cargo de hacerle compras y trámites, llevarle víveres, pagarle cuentas y cobrar la pensión, entre otras materias. La señora



DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

2.

Pesini tenía como tutora a doña Gladys Astudillo Garavito, a quien conoció en la calle y le pidió este favor, la que accedió, aunque la relación entre ellas fue complicada, pues la señora Pesini manejaba algunas sumas de dinero y desconfiaba de la administración de la señora Astudillo. Tanto es así que a su regreso al condominio los primeros días de enero de este año 2021, la señora Pesini manifestó su voluntad de revocarle el poder o mandato que le había dado a la señora Astudillo, a fin de que ésta no siguiera siendo su tutora, cosa que se concretó mediante un acta de entrega de dineros y otros bienes muebles, como se dirá más adelante; acto en el cual estuvo presente la monitora de este condominio, doña Katherine Pizarro Araya, sumariada en autos. En el momento de la entrega de dinero y bienes, cabe destacar que la señora Pesini quedó sin nadie que la representara ante el programa, con lo que se dio una situación particular no ocurrida anteriormente, pues la regla general es que todas las personas mayores residentes en el condominio cuenten con un tutor. A lo anterior hay que agregarle el hecho muy peculiar de que tan pronto llegó de nuevo el condominio, la señora Pesini enfermó gravemente y murió, dejando dinero y bienes muebles y ningún tutor o pariente que se pudiera hacer cargo de su cadáver, cuestión que debió asumir la monitora del programa, doña Katherine Pizarro Araya, quien acompañó a la señora Pesini, incluso tomada de la mano, hasta que ésta falleció y luego se hizo cargo de vestir a la difunta y conforme a sus últimos deseos ponerle su anillo, su reloj y sus aros y ubicar un nicho o sepulcro que la señora Pesini había adquirido con antelación en el cementerio de Playa Ancha, en Valparaíso. Además la monitora Katherine Pizarro Araya se tuvo que hacer el cargo de contratar el servicio de pompas fúnebres y el transporte necesario para llevarla hasta el camposanto de Valparaíso, acompañarla de algunas personas mayores, ponerle flores, mandarle a hacer una lápida y luego hacerse cargo de la casa desocupada para asearla, repararla, pintarla, reponer la ventana robada y dejar la vivienda en condiciones de ser ocupada de inmediato por otra persona mayor con grandes necesidades habitacionales al respecto. Vale decir, más allá de lo que son sus obligaciones contractuales con la municipalidad de Quillota, doña Katherine Pizarro Araya asumió tareas de hondo contenido humano o humanístico, ya que se hizo cargo de acompañar a la señora Pessini hasta que expiró, vestirla y darle sepultura oportunamente conforme a las normas que establece el código sanitario al respecto. Posteriormente a la muerte de la señora Pesini, la monitora Katherine Pizarro Araya y anteriormente a este mismo hecho, siempre mantuvo informada a su jefa directa la señora Paola Jáuregui Marcotti, a cargo de la oficina del adulto mayor de la Municipalidad Quillota, dependiente de la dirección de desarrollo comunitario y manteniendo también contacto estrecho y permanente con don Sergio Jara, encargado regional del programa de viviendas tuteladas, dependiente del servicio Nacional del adulto mayor y, cuando este señor dejó su cargo, con la señora María Eugenia Arenas, que lo sucedió en el mismo puesto, de suerte que en ningún momento actuó sola o por su cuenta. Por lo demás, como se dirá más adelante, de la declaración que prestó doña Paola Jáuregui, consta que el Director de desarrollo comunitario de la época, a saber, don Juan Rodríguez Fernández, estaba al tanto del asunto y autorizó este procedimiento; decisión sumamente razonable, ya que no es común que una persona mayor fallezca sin tener ningún pariente a quien recurrir y tampoco un tutor que se haga cargo del asunto y,

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

3

además de esto, deje dinero en efectivo y bienes muebles; patrimonio del que es necesario tomar alguna decisión a fin de desocupar la casa que detentaba en comodato.

Hecho este relato de los singulares hechos que rodean la cuestión, desde ya el Alcalde que suscribe adelanta que analizados los antecedentes que obran en el expediente sumarial y como se verá también más adelante, no es posible determinar responsabilidad administrativa de doña Katherine Pizarro Araya ni de doña Paola Jáuregui, ya que ambas obraron dentro de la esfera de sus atribuciones, haciendo frente a un hecho particular, no contemplado en las normas que rigen este programa de viviendas tuteladas y teniendo que tomar decisiones que finalmente resultaron atinadas.

A fojas ocho rola un modelo de contrato de comodato de viviendas tuteladas entre el servicio Nacional del adulto mayor (SENAMA) y un adulto mayor, en donde se contienen las reglas por las que se rige el comodato respectivo.

A fojas 12, rola el contrato de prestación de servicios a honorarios entre la Municipalidad de Quillota y doña Katherine Pizarro Araya, ya individualizada, que le asigna la función de monitora del condominio de viviendas tuteladas dependiente de la oficina del adulto mayor inserta en la sección de las familias de la dirección de desarrollo comunitario; contrato cuya vigencia corre desde el 1 de abril de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021.

A fojas 15 de autos, rola el decreto alcaldicio número 3283, de 12 de marzo de 2019, que aprueba el convenio para las viviendas tuteladas, entre el servicio nacional del adulto mayor y la municipalidad de Quillota, convenio que se hace operativo con un manual de instrucciones u operaciones el que también consta en autos, instrumentos en los cuales no se contempla qué hacer en un caso tan particular como el que sucedió con la señora Pessini, lo que demuestra la proactividad doña Katherine Pizarro para resolver este tema.

A fojas 26, rola una boleta por la venta de una ventana de aluminio, por la suma de \$42,800, que corresponde a la ventana del baño que fue robada mientras la señora Pesini se encontraba hospitalizada, como ya se dijo.

A fojas 39, rola un informe de persona mayor, específicamente de doña Ruth Eliana Pessini Cisternas, cédula de identidad número 2,418,936-8, domiciliada en calle Agustín Avezón número 1069, Quillota, de 94 años de edad, en que se describe las fortalezas y las debilidades, tanto económicas como de salud e incluso mentales que presenta esta dama, que posteriormente falleció como ya se relató. Éste informe aparece fechado con fecha 22 de enero de 2021. Sin perjuicio de ello, a fojas 43, corre el mismo informe, pero ahora datado con fecha 21 de julio de 2021, lo que es lógico, pues se trata de la misma persona, en donde solamente cambia el saldo de dinero quedado a su fallecimiento, después de haber hecho algunos gastos autorizados por el servicio Nacional del adulto mayor y que estaban en conocimiento de la jefa directa de doña Katherine Pizarro, doña Paola Jáuregui y del director de desarrollo comunitario de la época, don Juan Rodríguez Fernández.

A fojas 48 y siguientes, rola el detalle de los gastos hechos con el dinero de la difunta.

A fojas 54 rola un correo electrónico suscrito por doña María Eugenia Arenas, encargada regional del programa de viviendas tuteladas del servicio Nacional del

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

4

adulto mayor de Valparaíso, la que da por bien hechas las acciones que emprendió doña Katherine Pizarro, después de la muerte de la señora Pesini, en lo relativo a los bienes que la causante dejó. Este documento será analizado más adelante. En todo caso, este documento es prueba fehaciente de que el Servicio Nacional del Adulto Mayor estaba en conocimiento de los sucesos acontecidos a raíz del fallecimiento de la señora Pesini y del destino y uso y disposición de sus bienes.

A fojas 60 rola un documento de suyo importante, por el cual don Alexis Pesini, cédula identidad número 11.832.296-7, sobrino de la causante señora Pesini, dona los bienes muebles de ella y el dinero quedado, a los residentes del condominio de viviendas tuteladas de Quillota. Anteriormente a la emisión de este documento, este señor pariente de la causante y que no tenía contacto con ella, al enterarse de su fallecimiento, llama por teléfono a la monitora doña Katherine Pizarro y agradece todas las atenciones y ayudas que recibió su tía de parte del equipo del adulto mayor de la municipalidad de Quillota y de la propia monitora en lo concerniente al condominio de viviendas tuteladas. Incluso este señor preguntó si se debía algo para pagarlo, de lo que se desprende que no tenía ningún interés pecuniario en la cuestión.

A fojas 64 de autos declara doña Sandra Morales Navarro, directora de desarrollo comunitario de la Municipalidad de Quillota, quien describe los hechos y de la forma en que tomó conocimiento de ellos y que al parecerle irregulares, pidió la instrucción de un sumario administrativo a objeto de averiguar qué fue precisamente lo que ocurrió en la especie. Relata que al asumir en julio de 2021 el cargo de directora de desarrollo comunitario, citó a una reunión a las asistentes sociales para presentarse y para saber el trabajo que cada uno estaba desempeñando. En ese contexto doña Katherine Pizarro Araya relato el trabajo que ella hace como monitora de este condominio de viviendas tuteladas y, por lo particular de lo sucedido con la señora Pessini, relató este hecho, ya que no es usual que una beneficiaria fallezca en sus brazos, sola, sin ninguna Red familiar o social de apoyo y que deje dinero y bienes muebles y que haya que vestirla, darle humana sepultura y hacerse cargo de todo aquello. Esto demuestra que doña Katherine Pizarro no escondió nada ni actuó subrepticamente ni por su cuenta, ya que su jefa directa doña Paola Jáuregui estaba al tanto de todo lo ocurrido y, por lo demás, todos estos procedimientos habían sido autorizados verbalmente por el anterior director de desarrollo comunitario, don Juan Rodríguez Fernández, de suerte que seguramente le pareció curioso, y lo es, lo acontecido y lo dio a conocer a la nueva directora de desarrollo comunitario, la que actuando conforme a derecho y al encontrar que estaba frente a una su situación de suyo particular, prefirió pedir que se investigara el asunto para aclarar lo sucedido, cosa que se ha hecho en el presente procedimiento disciplinario.

A fojas 66 de autos, rola un correo electrónico de 14 de enero de 2021, dirigido por doña Katherine Pizarro a don Sergio Jara Molina, encargado regional del programa de viviendas tuteladas del servicio Nacional del adulto mayor, informándole que el dinero dejado por la señora Pesini, a su fallecimiento, asciende a la suma de \$1.890.000.

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

A fojas 67 de autos, rola un Mail de 21 de enero de 2021, de doña Katherine Pizarro a don Sergio Jara, ya individualizado, informándole que el saldo de dinero de la causante, descontados algunos gastos, es la suma de \$447,450.

A fojas 70 de autos y 71 y siguientes, rola un detalle de los gastos del dinero dejado por la difunta y boletas que los respaldan.

A fojas 93 rola un Mail de 20 de julio de 2021, dirigido por doña Katherine Pizarro a la Asistente Social doña Paula Herrera, por el cual le envía una rendición de los dineros que dejó la difunta y que aquella le había solicitado por correo electrónico que rola a fojas 92 de autos.

A fojas 116, rola un informe de persona mayor, concerniente a doña Ruth Pessini Cisternas, datado el 21 de julio de 2021, que es el mismo informe ya señalado, pues se trata de la misma persona, pero que ahora establece que el saldo de dinero en efectivo que queda de lo dejado por la señora Pesini, es la suma de \$91,900 y que el saldo correspondiente a la venta de los muebles que dejó la causante, es la suma de \$193,040.

A fojas 178 y siguientes rola un importante documento en esta materia, a saber, la Guía de Operaciones del programa de condominios de viviendas tuteladas; documento emanado del servicio Nacional del adulto mayor, el cual en ninguna de sus partes establece que hacer cuando un beneficiario de este programa fallece, sin parientes y sin tutor y dejando dinero efectivo y bienes muebles y una vivienda por devolver que requiere aseo, mantención y reparaciones, cuestiones que tuvo que asumir de hecho la monitora doña Katherine Pizarro y que excedían largamente las funciones para las que fue contratada.

A fojas 293, declara doña Sylvana Edith Sandoval Borquez, subdirectora de la dirección de desarrollo comunitario, quien señala que doña Paola Jáuregui, encargada del programa del adulto mayor, estaba en conocimiento de todos los hechos porque doña Katherine Pizarro, monitora del programa, le había informado cabalmente. Precisa además que doña Katherine Pizarro relató espontáneamente todo lo sucedido respecto del caso en comento, en reunión de Asistentes Sociales con la nueva directora de desarrollo comunitario, el día 19 de julio de 2021, cuando esta nueva autoridad se presentó ante sus subalternas, de lo que es posible colegir inequívocamente que no hay ningún ocultamiento de parte de doña Katherine Pizarro.

A fojas 296 de autos, declara doña Paola Jáuregui Marcotti, Asistente Social, encargada de la oficina del adulto mayor dependiente de la dirección de desarrollo comunitario, quien relata saber que la señora Pesini tenía una apoderada o tutora que era la ya nombrada doña Gladys Astudillo y que no tenía redes familiares. Precisa, además, que don Sergio Jara, encargado regional de condominios tutelados del servicio Nacional del adulto mayor, autorizó a la señora Gladys Astudillo como apoderada de la señora Pesini, pues ésta no era pariente de ella, como usualmente sucede y como el programa aconseja. Dice estar en conocimiento de la renuncia al cargo de tutora que hizo la señora Gladys Astudillo, respecto de la señora Pesini y de que le devolvió o entregó el dinero que tenía en custodia, todo ello en presencia de la Monitora Katherine Pizarro y de lo cual se levantó acta, de la cual se dará cuenta más adelante.

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

6

Habría sido muy importante que se citara oportunamente a declarar a doña Gladys Astudillo Garavito, ex tutora de la causante, pues fue ella quien le entregó en sus manos el dinero y otros encargos que le había hecho a la señora Pesini y es justamente a la señora Astudillo a quien doña Katherine Pizarro le avisa cuando fallece la señora Pesini y le informa qué contratará servicios funerarios para ella y es precisamente a través de la señora Astudillo que la monitora Katherine Pizarro se entera que la señora Pesini oportunamente había comprado un nicho en el cementerio de Playa Ancha de Valparaíso, donde finalmente fue inhumada. También habría sido importante su deposición para esclarecer la forma como la monitora Katherine Pizarro rescató de un bolso de la señora Pesini la suma de \$1.890.000, en presencia del apoyo administrativo del condominio, don Ricardo Valencia. Por lo demás, desde ya el alcalde que suscribe destaca que doña Katherine Pizarro obró bien al rescatar el dinero ya que en diciembre de 2020, en esa misma vivienda en donde su moradora acababa de fallecer, ya habían entrado a robar, por lo que habría sido altamente riesgoso dejar ese dinero allí ya que se podía haber perdido para siempre, cosa que afortunadamente no sucedió debido a la diligencia con que actuó doña Katherine Pizarro.

A fojas 297 supra, a propósito de la declaración de doña Paola Jáuregui, queda absolutamente claro que el Director de Desarrollo Comunitario de la época, don Juan Rodríguez Fernández, autorizó verbalmente todas las acciones que se tomaron después de la muerte de la señora Pesini, especialmente en cuanto a su funeral, su dinero y sus bienes. En palabras de doña Paola Jáuregui, don Juan Rodríguez dio la orden con un coloquial "démosle", cuando fue informado de las atinadas medidas que se habían tomado en este caso concreto y tan especial y singular; visto bueno u orden que este Alcalde comparte desde ya, ya que resultó ser una medida oportuna y ejecutiva para enfrentar este hecho insólito.

Tal como consta en correos electrónicos que se analizarán en esta Resolución, don Sergio Jara Molina, encargado regional del programa de viviendas tuteladas para adultos mayores dependiente del servicio Nacional del adulto mayor, dio la orden a doña Katherine Pizarro de pagar los consumos básicos de la vivienda que ocupaba la señora Ruth Pesini, de retirar el cable de televisión y de hacer la mantención de la vivienda; cuestión del todo razonable ya que la vivienda debía ser ocupada por otra persona carenciada a la brevedad posible.

Producto de esta importante declaración que hace la señora Paola Jáuregui, Asistente Social encargada del adulto mayor de la dirección de desarrollo comunitario, es posible determinar que en marzo de 2021, asume como nueva encargada regional del servicio nacional del adulto mayor, en reemplazo de don Sergio Jara Molina, doña María Eugenia Arenas, quien autorizó todo el proceder respecto del caso de la señora Pesini. Incluso, la carta que hace el sobrino de la señora Pesini, don Alexis Pesini, fue patrocinada por el servicio Nacional del adulto mayor y conforme a un modelo que este organismo le facilitó al señor Pessini, a objeto de que constara documentalmente su voluntad de donar el dinero y los bienes quedados Al fallecimiento de su tía, a los residentes del condominio de viviendas tuteladas de Quillota.

Con todo y producto del presente sumario administrativo, se ve una descoordinación, en lo atinente a este programa de viviendas tuteladas, entre el servicio nacional del adulto mayor y la encargada municipal del adulto mayor, lo

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

7

que no es culpa de la señora Paola Jáuregui y que, además exculpa a doña Katherine Pizarro Araya, principal sumariada en autos, por lo que en lo sucesivo la señora directora desarrollo comunitario deberá tomar las medidas conducentes a que la relación entre ambos entes públicos sea más fluida, como un modo de mantener una cadena de acciones comunes y concordantes, especialmente cuando se presentan casos tan sui géneris como el presente.

En esta misma cuerda de ideas, a fojas 297 infra, Doña María Eugenia Arenas, encargada regional del servicio Nacional del adulto mayor, autoriza y patrocina el uso de los dineros dejado por la señora Pessini y la venta de los bienes muebles que dejó y con su producido, la compra de cámaras de televigilancia para el condominio de viviendas tuteladas, en atención a que un adulto mayor fue asaltado recientemente, una vez que volvía de cobrar su pensión.

Incluso, confirmando estas nuevas asignaciones de funciones que el servicio Nacional del adulto mayor le hizo a doña Katherine Pizarro, nos encontramos que producto de la pandemia, don Sergio Jara, el anterior encargado regional del servicio Nacional del adulto mayor, decidió que el pago de los consumos básicos de las viviendas estuviera a cargo de Katherine Pizarro, por los problemas de movilidad que el coronavirus generó para los adultos mayores.

A fojas 299 de autos, en un correo electrónico, constan los números de los teléfonos celulares de don Sergio Jara y de doña María Eugenia Arenas, ya individualizados.

A fojas 301 de autos, rola un acta mediante la cual doña Gladys Astudillo Garavito, cédula de identidad número 7,891,203-0, tutora de doña Ruth Eliana Pesini Cisternas, cédula identidad número 2,418,936-8, le hace entrega a esta última de dinero efectivo, la llave de su casa, un anillo, un reloj, unos aros y un teléfono células, apareciendo la firma de la señora Gladys y de la señora Ruth y actuando como testigo doña Katherine Pizarro. Este documento deja en claro que la señora Pesini se quedó sin una tutora y que, por este acto, ella quedó a cargo de su dinero y de sus bienes muebles.

A fojas 305, declara doña Paula Herrera Maldonado, Asistente Social de la casa del adulto mayor, de cuya declaración se infiere, a fojas 305 Midi, la importante injerencia que tuvo en todo este asunto doña María Eugenia Arenas encargada regional del servicio nacional del adulto mayor, al disponer con fecha 29 de marzo de 2021, que por las precarias condiciones económicas del nuevo ocupante de la casa que habitaba antes la fallecida doña Ruth, ahora don Eugenio Cataldo, doña Katherine Pizarro le provea de enseres quedados al fallecimiento de aquella, a saber, una cocina, una lavadora y un colchón. Esta importante aseveración pone de relieve el liderazgo ejercido en todo este asunto por los funcionarios del servicio nacional del adulto mayor, lo que exculpa las actuaciones de doña Katherine Pizarro, pues ella simplemente es o era la monitora de este programa nacido de un convenio entre la Municipalidad de Quillota y el SENAMA.

En esta misma parte de la declaración de doña Paula Herrera Maldonado, Asistente Social de la casa del adulto mayor, queda en claro que el 19 de julio de 2021, en reunión celebrada por la nueva directora de desarrollo comunitario con las Asistente Social sociales, doña Katherine Pizarro contó espontáneamente su trabajo como monitora del programa de viviendas tuteladas, dando a conocer el

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

1

especial caso de doña Ruth Pesini, que en paz descanse, pues el cúmulo de gestiones que a propósito de este suceso ocurrieron, no son Habituales.

A fojas 308 de autos, declara doña Katherine Lisette Pizarro Araya, ya individualizada, quien relata detalladamente y pormenorizadamente todos los hechos ocurridos en la especie; cuya secuencia ya conocemos; hechos que posteriormente se han visto validados por las declaraciones de otras personas y por la documentación que obra en autos.

A fojas 340, constan todos los datos que individualizan debidamente a doña Gladys Astudillo Garavito, de 67 años, domiciliada en calle Irma Johnson Molina número 2579, torre B, departamento 224, condominio altos de marga marga, Quilpué, cédula de identidad número 7.891.203-0, teléfono celular número 999779169.

En lo que respecta a la adquisición de cámaras de seguridad de televigilancia para el condominio de viviendas tuteladas, a fojas 353 consta que hubo acuerdo en la especie con la señora encargada regional del programa de viviendas tuteladas dependiente del servicio Nacional del adulto mayor, todo ello con cargo a los dineros dejados por la señora Pesini, cuestión que fue encargada a la monitora doña Katherine Pizarro.

Dentro de la constante política de doña Katherine Pizarro de mantener informados a sus superiores jerárquicos de todo el acontecer de este asunto, a fojas 355 corre un Mail de 15 de enero de 2021, dirigido por doña Katherine Pizarro a don Sergio Molina y a doña Paola Jáuregui, informando respecto de la aparición de don Alexis Pesini, sobrino de doña Ruth, lo que confirma la declaración de doña Katherine Pizarro y también lo relatado por doña Paula Herrera y doña Paola Jáuregui.

A fojas 355 infra, consta una vez más que don Sergio Jara, funcionario del servicio nacional del adulto mayor, instruyó a doña Katherine Pizarro pagar cuentas por servicios básicos y retirar el cable de televisión desde la vivienda que ocupaba la occisa.

Concordante con todo lo anterior, a fojas 357 de autos, rola un Mail de 15 de enero de 2021, por el cual doña Katherine Pizarro da cuenta a don Sergio Jara y a doña Paola Jáuregui de que el día de ayer, 14 de enero de 2021, se realizó el funeral de doña Ruth Pesini, de quienes asistieron a acompañarla a su última morada y de los gastos que este trámite irrogó. A fojas 357 Midi, rola un Mail mediante el cual doña Paola Jáuregui acusa recibo del correo electrónico anterior con un "gracias Kathy".

A fojas 358 corre un Mail de 14 de enero de 2021, que da cuenta de la devolución de dinero y otras especies que hizo la tutora doña Gladys Astudillo a doña Ruth Pesini.

A fojas 359, rola un Mail de 21 de enero de 2021, dirigido por doña Katherine Pizarro a don Sergio Jara y a doña Paola Jáuregui, por el cual les da cuenta de los gastos que significó el funeral de la señora Ruth Pessini y del aseo y conservación de la vivienda que está ocupaba, los materiales usados para pintar y los útiles de aseo que hubo de comprar. Además, señala que pagó los consumos básicos referente a electricidad, agua potable y gas licuado. Hace presente que falta comprar una ventana del baño que los ladrones se llevaron cuando robaron su casa en diciembre de 2020. Frente lo anterior, don Sergio Jara, del servicio Nacional del adulto mayor, le pide mayores antecedentes ya que no sabe qué

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

9.

hacer frente a este caso particular, porque la señora Pessini no tenía tutor ni familia y dejó bienes y dinero.

A fojas 364 corre un importante correo electrónico, datado el 12 de enero de 2021, dirigido por doña Katherine Pizarro a don Sergio Jara, con copia a doña Paola Jáuregui, por el cual da cuenta del regreso al condominio de viviendas tuteladas por parte de doña Ruth Pesini, de su estado de salud, del robo de que fue objeto, de la enfermedad que presenta y de la renuncia de su tutora.

Es justamente en razón de esto y de que había informado oportunamente todo por Mail, que doña Katherine Pizarro, en reunión con la nueva directora de desarrollo comunitario, cuenta lo acontecido, pues no tenía nada que esconder. Incluso, el anterior director de desarrollo comunitario estuvo de acuerdo con lo que hizo ante el fallecimiento de la señora Ruth Pessini sin familiares y sin tutora y dejando bienes y dinero.

Para el Alcalde que suscribe es importante toda esta cadena de correos electrónicos, pues demuestra que doña Katherine Pizarro dejó huella documental de todo lo que hizo, dejando en claro que no actuó subrepticamente u ocultando su obrar.

A fojas 372, corre un Mail de 28 de diciembre de 2020, dirigido por Katherine Pizarro al Área Operativa municipal, a doña Marisol Morales, jefa del Área Operativa municipal, a don Sergio Jara, encargado regional del programa de viviendas tuteladas y a doña Paola Jáuregui, su jefa directa y encargada de la oficina del adulto mayor de la municipalidad de Quillota, mediante el cual pide apoyo de mano de obra para sellar la ventana que fue robada por ladrones desde la casa que ocupaba la señora Ruth Pesini y acompaña fotografía de la ventana faltante y violentada.

Este documento, generado con anterioridad a los hechos que desembocaron en la muerte de la señora Pesini y posterior asunto relacionado con sus bienes y dineros, demuestra que efectivamente la casa donde ella residía fue asaltada por ladrones, lo que valida perfectamente la actuación de Katherine Pizarro en el sentido que, una vez fallecida la señora Pesini, decida poner en buen recaudo los dineros que ésta tenía consigo al momento de morir.

En la misma cuerda de ideas, a fojas 374 de autos, rola un Mail de 28 de diciembre de 2020, de Katherine Pizarro a Sergio Jara y a Paola Jáuregui, por el cual les da cuenta del robo ocurrido en la casa de la señora Ruth Pessini producto de lo cual se llevaron un televisor y un tubo de gas de su estufa.

En efecto, la señorita Pizarro, como medida precautoria, ante la probable vuelta de los ladrones, deja en la bodega de la sede del condominio, una lavadora, una estufa y un refrigerador pequeño o Frigobar. Vuelve a dar cuenta que se llevaron la ventana del baño por donde ingresaron y adjunta fotos.

Relacionado con lo mismo, a fojas 376 rola la autorización de fecha 21 de julio de 2021, dada por doña María Eugenia Arenas, del servicio Nacional del adulto mayor, a Katherine Pizarro respecto de las medidas que tomó para resguardar en su momento los bienes y el dinero que la difunta dejó.

A fojas 380 y siguientes, rola rendición de cuentas de dinero y gastos de la difunta y el producido dinerario de la venta de sus bienes muebles, la que se hizo en forma cerrada, dentro del condominio y en la que sólo participaron los residentes del condominio de viviendas tuteladas. Vale decir, no hubo una venta de garage o

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

10

una venta abierta a cualquier persona de la comuna, sino que sólo se favoreció a los adultos mayores integrantes del condominio de viviendas tuteladas, tal como lo estableció el donante Alexis Pesini.

Se da cuenta que se vendieron dos clóset, un Frigobar, un mueble de cocina, un tubo de gas, una estufa, un mueble de comedor, un comedor, una vitrina, una cómoda, un velador, una mesa de planchar, unos sillones, un calienta cama, una radio y una lámpara y otros enseres cuya singularización resulta ilegible ya que el documento está escrito a mano.

Relacionado con lo anterior, a fojas 389 figura un acta de una reunión de los residentes del condominio de viviendas tuteladas, destinada a ponerse de acuerdo en la venta de los bienes dejados por la difunta. Fue una venta cerrada entre los propios residentes del condominio y se fijaron los precios, de suerte que hubo un procedimiento claro y por escrito, que dejó huella o rastro, lo que habla bien de la probidad de los intervinientes y de la monitora doña Katherine Pizarro.

Reafirmando los dichos de doña Katherine Pizarro en el momento en que prestó declaraciones ante el señor fiscal, a fojas 395 de autos corre un acta de reunión de los residentes del condominio de viviendas tuteladas, con la nueva encargada regional de condominios de viviendas tuteladas, del servicio nacional del adulto mayor, señora María Eugenia Arenas. Asisten 17 residentes del condominio, rolando a fojas 397 y siguientes el listado de las personas que asistieron a tal reunión.

Como una muestra más de transparencia de la gestión de este condominio de viviendas tuteladas, a fojas 399 de autos rola un documento que da cuenta de una reunión celebrada en el condominio de viviendas tuteladas para personas mayores, denominado Paraíso Quillota, de fecha 12 de julio de 2021, cuya tabla contempla el balance de la caja chica, el balance de la venta de los muebles quedados al fallecimiento de doña Ruth Pesini y el acuerdo que se adopta en dicha asamblea de comprar una impresora para la oficina del condominio. Se adjunta listado de asistentes.

La importancia de este documento radica en que deja establecido que la compra de la impresora y las tintas para ser usadas en la oficina del condominio por la monitora de éste, no obedece a un mero capricho de ésta o a una decisión enteramente personal e inconsulta de la monitora, sino que emana de un acuerdo tomado entre los residentes.

Conteste con las declaraciones de la inculpada Katherine Pizarro, a fojas 431 de autos rola un documento en que el señor administrador de cementerios de la corporación municipal de Valparaíso para el desarrollo social, da fe mediante su certificado número 006 DC/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, que doña Ruth Pessini Cisternas es propietaria del nicho de adultos número 121-KL-I, adquirido a perpetuidad con fecha 21 de octubre de 2010, lo que confirma que la occisa con la debida antelación compró una sepultura en la cual finalmente fue enterrada en el cementerio de Playa Ancha, mediante trámite hecho por la monitora Katherine Pizarro. Relacionado con esto mismo, a fojas 432 y 433 rolan los boletines de pago mediante los cuales la señora Pesini pagó su sepultura.

A fojas 436, corre un Mail de 2 de diciembre de 2020, dirigido por Katherine Pizarro a doña Gladys Astudillo, tutora de la señora Ruth Pessini dándole cuenta de que se halla hospitalizada por una caída y contusión de cadera, lo que pone de

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

11

manifiesto la preocupación de la monitora Pizarro por esta persona mayor y a fojas 437 siguiente de autos rolan los registros de actividad que dan cuenta de las visitas de la tutora a la señora Ruth Pesini.

Éstos registros de las visitas que recibía la difunta, ponen de relieve, además, que doña Katherine Pizarro, en su calidad de monitora de este condominio de viviendas tuteladas, llevaba un orden administrativo aceptable, pues registraba incluso las visitas que recibían las personas, en este caso, de parte de su tutora.

A fojas 515 rola la formulación de cargos que el señor Fiscal hizo a la monitora doña Katherine Pizarro, siendo éstos, en síntesis y en general, los siguientes:

Primero: haber gastado los dineros de la señora Pesini sin autorización, lo que producto del expediente sumarial en análisis queda demostrado que afortunadamente así no ocurrió ya que doña Katherine Pizarro gastó estos dineros con conocimiento de la Asistente Social encargada de la casa de la adulto mayor, doña Paola Jáuregui y con el asentimiento del anterior director de Dideco, don Juan Rodríguez Fernández, según declaración de doña Paola Jáuregui de fojas 297 supra, quien actuó correctamente ya que eran gastos imprescindibles, como por ejemplo, darle sepultación al cadáver de la señora Ruth Pesini Cisternas, que en paz descanse y además, Katherine Pizarro actuó con la autorización, primero de don Sergio Jara, encargado regional de condominios de viviendas tuteladas y después con la autorización de doña María Eugenia Arenas, encargada regional del mismo programa, ambos funcionarios pertenecientes al servicio nacional del adulto mayor; todo lo anterior acreditado documentalmente en autos.

Segundo: decidir vender los bienes muebles quedados al fallecimiento de doña Ruth Pesini Cisternas, sin autorización alguna.

Este cargo tampoco podrá ser tenido en cuenta por este sentenciador por cuanto los residentes del condominio de viviendas tuteladas decidieron qué hacer con tales bienes muebles, autorizados y alentados por la encargada regional del programa de viviendas tuteladas. Por lo demás, el sobrino de la difunta, don Alexis Pessini, único pariente que se apersonó ante su deceso, donó tales bienes, los que se vendieron en venta cerrada y fueron comprados por los propios residentes del programa y los dineros recaudados cedieron directamente en favor de ellos, de suerte que no hay apropiación indebida ni extravío de tales bienes ni dineros.

Tercero: haber faltado a la verdad en la reunión del 19 de julio de 2021 con la nueva directora de la dirección de desarrollo comunitario, diciendo que con los dineros de la difunta ya había comprado una impresora y tinta, cosa que hizo al día siguiente, esto es, el 20 de julio de 2021. Al respecto es complicado sostener íntegramente este cargo, por cuanto no hay acta de la reunión de la nueva directora de desarrollo comunitario con el personal en la cual conste aquello. Sin embargo, sí existe constancia que los residentes del condominio de viviendas tuteladas acordaron comprar cosas con los dineros de la difunta y entre ellas, una impresora y todo, además, con la anuencia del encargada regional del programa de viviendas tuteladas y con conocimiento de doña Paola Jáuregui, encargada de la oficina del adulto mayor Municipal y con la autorización del anterior director de desarrollo comunitario, a quien el Fiscal no le tomó declaración, por lo que debemos estarnos a la declaración de fojas 297 supra.

Cuarto: se imputa a la señora Katherine Pizarro el que en su informe de rendición de cuentas de los dineros y bienes muebles de la difunta, no aparecen

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

12

relacionados las siguientes especies: la llave de la casa número 20 que habitaba la difunta, su anillo, su reloj, sus aros y su teléfono celular.

En el curso de la investigación no se averiguó el destino de estos bienes, de suerte que este cargo es una apreciación que con toda razón el señor Fiscal hizo. Sin embargo, resulta complicado acreditar este tema, por cuanto es un asunto no imputable a la monitora, desde el momento que ella no era la tutora de la causante. Así las cosas, no resultó probado este caso, desde el momento que en el término probatorio y a propósito de la prueba testimonial rendida por la señorita Pizarro, quedó aclarado que la llave correspondía a la casa número 20 en la cual habitaba la difunta y que hoy está en poder del nuevo inquilino. En lo que respecta al anillo, al reloj y a los aros, se pudo acreditar que estas joyas o alhajas le fueron puestos en su dedo, a la difunta y el reloj en su muñeca y los aros en sus orejas y el teléfono celular está guardado en la oficina del condominio de viviendas tuteladas. Por lo demás, el testigo que ayudó personalmente a vestir a la difunta antes de colocarla en su ataúd, manifiesta derechamente lo mismo y es un testigo de primera fuente, por cuanto es presencial.

Quinto: comprar alcohol con dinero de la difunta, para celebrar el día del padre con los adultos mayores del condominio. El cargo resultó desestimado por cuanto si bien se compró una botella de aguardiente, ésta se usó como insumo para mezclarla con leche y otras especies aromáticas y colorantes, a fin de confeccionar cola de mono, que fue regalado a los adultos mayores que son padres en la festividad del mismo nombre.

Con todo, como se expondrá más adelante, se trató ésta en todo caso de una fiesta sobria, entre adultos mayores y sin ningún tipo de borrachera u otro comportamiento que se salga de lo habitual.

En fin, como sexto cargo, se le imputó a doña Katherine Pizarro la existencia de un diferencial entre los ingresos y gastos hechos con los dineros de la causante. En síntesis, la suma de dinero no coincide con el acta en que consta la entrega de dinero de la tutora señora Gladys Astudillo a la señora Ruth Pessini, que en paz descanse.

Respecto de este cargo, para el alcalde que suscribe, lo importante es que los gastos estuvieron autorizados y se rindieron oportunamente. Así, el que la cuenta no cuadre en forma matemáticamente perfecta es una falta menor, que perfectamente puede ser poca destreza de la persona que sacó las cuentas o un simple error de cálculo matemático. Empero, de los antecedentes que obran en el expediente sumarial, no existen elementos suficientes para sostener o pensar que la monitora doña Katherine Pizarro haya podido apropiarse de estos dineros. Puede haber un desorden administrativo o una inadecuada administración de los recursos u otra figura, pero no hay indicios de la existencia de dolo o mala fe.

En la formulación de cargos analizada, el señor fiscal establece como normas conculcadas el artículo 82 letra a).- de la ley número 18.883, por cuanto en su concepto doña Katherine Pizarro habría ejercido facultades que no tiene, lo que se desvirtúa producto de la verdad procesal que consta en el expediente sumarial, ya que está documentalmente demostrado que doña Katherine Pizarro pidió autorización para todas estas actividades y acciones al señor encargado regional del programa de condominios de viviendas tuteladas del servicio Nacional del adulto mayor. Además, puso en conocimiento de todos estos asuntos a su jefa

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

B

directa, doña Paola Jáuregui y esta última relata, por lo demás, que el señor director de la dirección de desarrollo comunitario de la época estuvo de acuerdo, cuestión que el alcalde que suscribe considera atinada por cuanto si don Juan Rodríguez Fernández hubiera tomado otra decisión, habría quedado en suspenso el entierro del cadáver de la difunta, se habría dilatado el aseo y reparación de la casa que ocupaba la causante y se habría incumplido el protocolo que rige la materia y el contrato de comodato y obstaculizado la entrega de esta vivienda a un adulto mayor que la necesitaba con urgencia y que está individualizado en el expediente sumarial. También, en este orden de cosas, el señor Fiscal considera que la monitora Katherine Pizarro conculcó la norma contenida en el artículo 62 número 8.- de la ley número 18,575, esto es, el principio de la probidad administrativa, cuestión que no se pudo comprobar, pues no ha sido posible establecer falta de honradez o integridad de parte de la señorita Pizarro y tampoco el que haya privilegiado su interés personal por sobre el interés del servicio, entendiéndose por servicio en términos del derecho administrativo chileno, tanto de la municipalidad como del servicio Nacional del adulto mayor. Por lo demás, los dineros y los bienes quedados al fallecimiento de la causante se destinaron exclusivamente a cosas relacionadas con el condominio de viviendas tuteladas y sus residentes y ningún peso fue a parar a bolsillos de la monitora, tal como consta en autos.

En lo que atañe a doña Paola Jáuregui Marcotti, Asistente Social, encargada de la oficina municipal del adulto mayor, el señor Fiscal le formuló un cargo único a fojas 519 de autos, imputándoles tener conocimiento de todo lo obrado por Katherine Pizarro y no tomar medidas administrativas para poner atajo a estos actos que él considera al margen de la ley, cuestión que no logró ser acreditada por cuanto el director de la dirección de desarrollo comunitario de la época, don Juan Rodríguez Fernández, atinadamente autorizó todas estas acciones, pues hubo una persona mayor que falleció al interior de una casa o vivienda tutelada, que forma parte de un programa que depende, además, de un convenio celebrado entre el municipio y el servicio nacional del adulto mayor; persona de avanzada edad que fallece sin redes familiares y sin un tutor o apoderado que la represente, razón por la cual se debía actuar con celeridad y decisión en el sentido de contratar un servicio de pompas fúnebres, vestir el cuerpo de la difunta para ponerlo en un ataúd, transportarlo hasta la ciudad de Valparaíso para enterrarlo en el cementerio de Playa Ancha, acompañar a la difunta, lo que más allá de cualquier convicción religiosa es un deber moral y ético y propio de la dignidad humana y luego asear la casa donde vivía, la cual por su deterioro de su salud y su estado de gravedad no podía mantener con los niveles de limpieza y conservación que se esperan, pintar la casa, hacer reparaciones, reponer una ventana robada, pagar las cuentas y servicios básicos y disponer de los bienes muebles que la difunta dejó, de suerte que por más que doña Paola Jáuregui haya tenido conocimiento de todo estos hechos, cosa que sí ocurrió, su actuar no es reprochable, más aún cuando fue autorizado expresamente por el señor director de desarrollo comunitario de la época y contó con la aprobación de las autoridades del servicio Nacional del adulto mayor.

A mayor abundamiento, lo que hizo doña Katherine Pizarro y lo que aprobó doña Paola Jáuregui y autorizó don Juan Rodríguez Fernández, no está al margen de la

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

H.

ley, ni fuera de la ley, ni en contra de la ley, porque los protocolos y manuales de operación del servicio nacional del adulto mayor, en lo que atañe a la especie y al caso sub lite, no se ponen en la hipótesis de que un adulto mayor muera sin tener ni un solo familiar, ni tutor y que deje bienes y dinero. Así, no estando el asunto tipificado en la ley ni en los manuales especiales que rigen en este programa, no hay delito ni pena sin ley. Esto es, no existe una norma escrita derecho positivo con la cual comparar estos hechos, porque no es normal que una monitora tenga que acompañar a bien morir a un adulto mayor y sostenerle la mano hasta que fallece, vestir con ropa el cadáver, contratar servicios fúnebres, enterrar a la difunta en otra comuna, averiguar dónde la puede sepultar, mandarle a hacer una lápida que la identifique, porque en vida fue una persona y luego hacerse cargo de asear su vivienda y repararla para restituirla al servicio nacional del adulto mayor en condiciones de ser entregada a otro adulto mayor, como ocurrió con don Eugenio Cataldo, a quien incluso se le entregaron bienes de la difunta para su mejor vivir, como lo son una cocina, una lavadora y un colchón; todo ello autorizado, además, por la encargada regional del programa de viviendas tuteladas del servicio Nacional del adulto mayor y con el Agreement del sobrino de la difunta.

A fojas 520 de autos rolan los descargos de doña Katherine Pizarro Araya, los cuales, en lo principal, recusan al fiscal en base a las normas de la ley número 19,880 sobre procedimientos administrativos, lo que no tiene nada que ver con las normas del procedimiento disciplinario que están contenidas en los artículos 118 y siguientes de la ley número 18,883, estatuto jurídico de derecho público en que se contiene el estatuto administrativo de los funcionarios municipales, lo que obviamente fue rechazado por el fiscal. En el primero otrosí se formulan derechamente los descargos, los cuales son analizados en el dictamen y también ya han sido ponderados a través de los considerandos que forman parte de esta Resolución. A este respecto, el Alcalde que suscribe destaca que no se tomó declaración dentro de la parte investigativa del sumario administrativo a don Ricardo Valencia, administrador del condominio, quien estuvo presente al momento de la muerte de la señora Pesini. Con todo, de los descargos queda claro que la difunta fue enterrada con su reloj, su anillo y sus aros, todo lo anterior autorizado por doña María Eugenia Arenas, del servicio nacional del adulto mayor, Funcionaria a la cual el señor Fiscal no le tomó declaración en el curso de la parte investigativa del sumario, siendo esta personera la que autorizó la compra de la impresora y de las cámaras de seguridad. Se aclara además, que la llave que se considera faltante, corresponde a la llave de la chapa de la casa número 20 del condominio donde vivía la difunta y que hoy está puesta en la puerta y el teléfono celular se encuentra guardado en la oficina del condominio. También se aclara que no hubo consumo de alcohol durante la celebración cuestionada, sino que se compró una botella de aguardiente para confeccionar cola de mono o ponche, el cual no se consumió en la ocasión dicha, sino que se regaló a los varones que fueron o que son padres. En sus descargos, la inculpada, en el segundo otrosí pidió la apertura de un término probatorio conforme a las normas de la ley número 18,834, ley que no aplica en la especie por cuanto se trata del estatuto de los funcionarios públicos en general y no de los funcionarios municipales. Sin embargo conforme al principio de la buena fe procesal, el fiscal abrió un

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

15

término probatorio para recibir la prueba testimonial ofrecida por la inculpada y despachar un oficio pidiendo información sobre la vida laboral de la imputada a la señora jefa de Capital Humano y cultura organizacional. En fin, en el tercer otrosí, la inculpada constituyó patrocinio y poder en la persona del abogado señor Danilo Núñez Guzmán, cédula de identidad número 17.210.860-1, domiciliado en calle San Martín número 290, oficina número uno, Quillota, de quien no hay correo electrónico para notificarlo, por lo que la presente Resolución le deberá ser notificada personalmente o por correo certificado, conjuntamente con la inculpada doña Katherine Pizarro Araya.

A fojas 527 rola lista de testigos ofrecidos para deponer en su favor, por doña Katherine Pizarro. Asimismo, a fojas 529, corre pliego de posiciones que deberán absolver los testigos presentados por doña Katherine Pizarro Araya.

Por su parte, a fojas 533 de autos, corren los descargos hechos por doña Paola Jáuregui Marcotti, quien señala que hubo instrucciones del servicio nacional del adulto mayor sobre el uso del dinero en el funeral de la difunta y sobre el aseo y reparación de la vivienda que habitaba y pago de consumos básicos y que, por lo demás, el señor director de desarrollo comunitario de la época, autorizó este procedimiento. Alega, además, que se actuó de la mejor forma posible, pues no había instrucciones frente a este particular caso, ni del municipio ni del servicio Nacional del adulto mayor, quien incluso quedó de consultar con la unidad jurídica de ese servicio, para responder, cosa que nunca hizo. Señala que de la venta de los bienes muebles no tuvo conocimiento, como tampoco lo tuvo respecto de otros gastos. Concluye que ejerció un adecuado control jerárquico y permanente de su subordinada doña Katherine Pizarro. Con todo, el mérito del proceso actúa en favor de doña Paola Jáuregui, pues efectivamente actuó autorizada por el director de desarrollo comunitario de la época y avalada por las instrucciones que impartían los funcionarios del servicio Nacional del adulto mayor. Con todo, la situación particular acontecida no estaba descrita en ningún protocolo ni manual de operaciones al respecto, por lo que su actuación no merece reproche, más aún si se obró solucionando un caso social y humano, que es la especialidad de un municipio y lo que se espera, por lo demás, de sus funcionarios. De lo contrario, habría tenido que desentenderse tanto la señora Jáuregui como la señorita Pizarro, del cadáver de la difunta y dejar que todo estuviera en el aire, sin resolución alguna, lo que derechamente no corresponde.

A fojas 536, rola oficio número 137, de 18 de octubre de 2021, de la señora jefa de capital humano y cultura organizacional, dirigido al señor fiscal de la causa, por el cual informa el desempeño histórico de doña Katherine Pizarro Araya, en el municipio, desde el año 2012 a la fecha. Hace presente que la señorita Pizarro no cuenta con carpeta ni con anotaciones de mérito o demérito. En consecuencia, el Alcalde que suscribe concluye que la inculpada tiene irreprochable conducta anterior, por aplicación del principio jurídico pro reo.

A la luz de los hechos ventilados en este proceso, el Alcalde que suscribe considera que no existen circunstancias agravantes que hagan peso sobre las responsabilidades administrativas de doña Katherine Pizarro y de doña Paola Jáuregui. A la inversa, el Alcalde que suscribe estima que existieron las siguientes atenuantes o aminorantes de responsabilidad, a saber: doña Katherine Pizarro resolvió un caso particular y peculiar, no contemplado en ningún protocolo.

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

16

Además, fue proactiva, asistiendo hasta la muerte a la difunta doña Ruth Pesini Cisternas, vistiéndolo su cadáver, dándole digna sepultura y haciéndose cargo de sus bienes muebles y dinerarios y de la casa que dejó, a la cual hizo aseo y reparaciones. Además, cuando la difunta volvió a ocupar su casa, después que estuvo hospitalizada y se encontró con la casa violentada y robada, la señorita Pizarro le consiguió incluso un televisor prestado. En fin, también se debe abonar a su favor la irreproachable conducta anterior.

A fojas 538 corre la declaración testimonial de doña Gladys Astudillo Garavito, como parte de la prueba testimonial producida por la inculpada. Su declaración es conteste con lo que ha sostenido en el curso del proceso doña Katherine Pizarro y las personas que depusieron en él. Por lo demás, la declaración de la señora Astudillo es la de un testigo presencial, pues ella fue la tutora de la difunta y de la entrega de dinero y bienes que le hizo, cuando dejó de serlo, existe acta que consta en el expediente sumarial. Así, su deposición será tenida como plena prueba a favor de la inculpada.

A fojas 539, comparece el testigo de la parte inculpada, don Ricardo Valencia Godoy, quien trabaja en el condominio de viviendas tuteladas, por lo que es un testigo presencial, que incluso ayudó a vestir a la difunta y le consta como ella se fue con sus aros, su reloj y su anillo. Por lo demás, está conteste con lo que consta en este sumario administrativo en lo atinente a la disposición del dinero de la difunta y de sus muebles y del destino de aquellos. Su declaración también será tenida como prueba completa.

A fojas 540, consta declaración de la testigo Mirta González Christie, quien ejerce de secretaria del comité de viviendas tuteladas, por lo que es un testigo de primera fuente y que también resulta conteste con lo que consta en el expediente sumarial. A este respecto se hace presente que, del pliego de posiciones acompañado por el abogado de la parte inculpada, el señor fiscal omitió la pregunta número seis, lo que afortunadamente no incide en lo dispositivo de esta Resolución. Su prueba también es completa a favor de la inculpada.

A fojas 541, rola la deposición de la testigo Gloria Herrera Gómez, quien era coordinadora del programa Ceam hermano Miguel, de adultos mayores, de esta municipalidad. Esta testigo demuestra tener conocimiento del manejo administrativo y de la cuestión práctica de los programas de adultos mayores, por lo que su testimonio será tenido en cuenta a favor de la inculpada.

A fojas 542, rola declaración de la testigo Sara Díaz Cruz, quien es la presidenta del condominio de viviendas tuteladas y que describe a doña Katherine Pizarro como una ejecutiva social, por cuanto se hace cargo de todo lo concerniente a la vida y vicisitudes diarias de los adultos mayores que habitan en el condominio, cubrimiento de sus necesidades, pago de sus cuentas, e incluso se preocupa de pedirles hora para que sean atendidos por los médicos. En lo tocante al consumo de alcohol en la celebración del día del padre, relata que no hubo tal sino que se confeccionó cola de mono.

En lo concerniente a la prueba documental aportada por la inculpada y que, por lo demás, ya rola en autos, es dable tener presente un correo electrónico que rola a fojas 543, de fecha 14 de enero de 2021, de Katherine Pizarro a Sergio Jara, encargado regional del programa de viviendas tuteladas del servicio Nacional del adulto mayor, dándole cuenta de la renuncia de la tutora de doña Ruth Pesini

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

17

Cisternas y de la entrega por parte de ésta a la señora Pessini de dinero y su monto. Éste Mail está dirigido con copia a doña Paola Jáuregui.

A fojas 544, rola e-mail de 21 de enero de 2021, de doña Katherine Pizarro a don Sergio Jara, ya individualizado, con copia a doña Paola Jáuregui, por el que da cuenta de los gastos realizados en el funeral de la señora Pessini y gastos en reparación y aseo de su vivienda para restituirla en óptimas condiciones al servicio Nacional del adulto mayor, conforme al instructivo de comodato de estas viviendas. Los gastos abarcan pintura, útiles de aseo y reposición de una ventana de baño robada.

A fojas 545, correo e-mail de 21 de enero de 2021, de Katherine Pizarro a Sergio Jara, con copia a Paola Jáuregui, por el que les da cuenta de los gastos incurridos en el funeral de la señora Ruth Pessini y las reparaciones y mantención de su casa para devolverla al programa de viviendas tuteladas, conforme lo dispone el contrato de comodato y el instructivo del rubro, además da cuenta del pago de consumos básicos referentes a energía eléctrica, agua potable y gas licuado y, el costo de la reposición de la ventana robada. Establece que queda en caja la suma de \$447,450. Hace presente que aún no se descuenta el costo de la ventana nueva para reponer la robada.

A fojas 546 correo e-mail de 21 de enero de 2021, de Sergio Jara Molina, encargado regional del programa de viviendas tuteladas del servicio nacional del adulto mayor dirigido a Katherine Pizarro Araya con copia a Paola Jáuregui, en donde pide informe de toda la situación ocurrida con el fallecimiento de doña Ruth Pesini Cisternas, dinero que dejó, gastos hechos, encargos e indicaciones que hizo la difunta antes de morir, la ausencia de tutor o falta de él, necesidad de saber todo para decidir qué hacer con el dinero restante. Además le recuerda a la monitora que la vivienda que ocupaba la difunta debe ser restituida en buenas condiciones, reponer la ventana faltante, pintar muros, y pagar los servicios básicos y demás cuestiones que permitan su devolución conforme al comodato y al reglamento que rige la materia.

A fojas 547 rola una carta fechada en el mes de mayo de 2021, suscrita por don Alexis Pesini, cédula identidad número 11,832,296-7, Sobrino de la causante doña Ruth Pesini Cisternas; único familiar o pariente de la difunta, quien dona todos sus bienes muebles y la suma de \$252,930 en beneficio de los residentes del condominio de viviendas tuteladas de Quillota. A fin de acreditar su identidad, en la foja siguiente consta fotocopia de su cédula de identidad.

A fojas 550 siguientes de autos, corre acta, firmada por doña Ruth Pesini Cisternas y por doña Gladys Astudillo Garavito y como testigo por doña Katherine Pizarro Araya, que da cuenta que la señora Astudillo renuncia al cargo de tutora de la señora Pesini y le devuelve dineros varios que tenía en su poder de propiedad de la señora Ruth Pesini, incluso pensiones de noviembre y diciembre de 2019, más la llave de la vivienda, un anillo, Aros, un reloj y un teléfono celular. La firma de este documento corresponde inequívocamente a la de doña Ruth Pessini Cisternas, pues esta rúbrica aparece varias veces en el curso del proceso, entre otros, principalmente en documentos médicos. Se adjunta rendición de cuentas que hace la tutora.

A fojas 554 corre un e-mail de fecha 21 de julio de 2021, de doña María Eugenia Arenas, encargada regional del programa de viviendas tuteladas para el adulto

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

17

mayor, del servicio Nacional del adulto mayor, dirigido a doña Katherine Pizarro, en donde le dice que el servicio nacional del adulto mayor está en conocimiento de las acciones desplegadas por la monitora del condominio de viviendas tuteladas de Quillota, doña Katherine Pizarro Araya, respecto de la utilización de los bienes quedados al fallecimiento de doña Ruth Pessini cisternas, considerando la voluntad en vida de la causante de disponer de sus bienes en pos de la comunidad del condominio de viviendas tuteladas y con expresa voluntad de su sobrino Alexis Pesini.

En fin, a fojas 555 corre un Set de fotografías de la celebración del día del padre en el condominio de viviendas tuteladas, en donde se ve una reunión muy sencilla conformada por adultos mayores.

Visto, considerando y con los relacionado, respecto de esta prueba documental rendida por la inculpada doña Katherine Pizarro Araya, el Alcalde que suscribe valora el que se haya dejado prueba documental de todos los hechos, trámites, diligencias, actuaciones y demás acciones que se llevaron a cabo con motivo de este lamentable hecho constituido por el fallecimiento de doña Ruth Pesini Cisternas, de lo que se desprende que no hay ocultamiento ni nada de mala fe de parte de la inculpada, por lo que estos documentos serán tenidos como prueba de que la inculpada señorita Pizarro actuó en todo momento comunicando lo que estaba haciendo y con autorización de su jefa directa y del director de desarrollo comunitario de la época y con la aquiescencia de los personeros del servicio Nacional del adulto mayor. Por lo demás, del resultado del uso del dinero y de los bienes de la difunta, se beneficiaron sus propios pares adultos mayores del programa en comento.

EN CONSECUENCIA SE DECLARA LO SIGUIENTE:

A.- se absuelve de toda responsabilidad administrativa, a doña Katherine Lisette Pizarro Araya, chilena, soltera, Asistente Social, monitora del programa de condominios de viviendas tuteladas del servicio Nacional del adulto mayor y servidora a honorarios de la dirección de desarrollo comunitario de la Municipalidad de Quillota, Cédula de identidad número 15,999,727-8, domiciliada en Quillota, Villa Coopreval, calle 4 de septiembre número 32.

B.- se absuelve de toda responsabilidad administrativa, a doña Paola Alejandra Jáuregui Marcotti, chilena, casada, Asistente Social, funcionaria del área del adulto mayor de la dirección de desarrollo comunitario de la Municipalidad de Quillota, cédula de identidad número 14,526,116-3, domiciliada en Quillota, Villa Santa Teresita, calle los Pomelos número 954.

C.- dicte el señor secretario municipal los decretos alcaldicios correspondientes y notifíquelos personalmente o en forma remota a las personas que han resultado absueltas en este procedimiento disciplinario y que están debidamente individualizadas en los literales A y B de la presente Resolución.

D.- notifique también el señor secretario municipal el decreto que absuelve a doña Katherine Pizarro Araya, a su abogado don Danilo Núñez Guzmán, cédula de identidad número 17,210,860-1, con domicilio profesional en calle San Martín número 290, oficina número uno, Quillota. Su notificación también deberá ser personal o en forma remota.

E.- hecho lo anterior, remita el señor secretario municipal el expediente sumarial conjuntamente con los actos administrativos enunciados a la señora jefa de

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

19.

Capital Humano y Cultura Organizacional, a objeto de que se haga cargo de la custodia de estos documentos, ya que al estar el procedimiento disciplinario no dirigido contra persona determinada, el decreto alcaldicio que lo ordenó, esto es, el número 6409, de 30 de julio de 2021, no pudo ser sometido al trámite de Registro en la Contraloría General de la República, ni tampoco registrado en el sistema SIAPER de ese ente fiscalizador, por lo que quedará en la oficina de Capital Humano y Cultura Organizacional por si la Contraloría Regional de Valparaíso lo revisa o fiscaliza en algún momento.

Inserte el señor secretario municipal el contenido íntegro de esta Resolución en la parte expositiva o considerativa del acto administrativo en que se contenga esta providencia.


OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE

1. La Resolución N°06 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-

DECRETO

PRIMERO: **ABSUÉLVESE** de toda responsabilidad administrativa a **PAOLA ALEJANDRA JÁUREGUI MARCOTTI**, chilena, casada, Asistente Social, funcionaria del Área del Adulto Mayor de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Quillota, cédula de identidad N°14.526.116-3, domiciliada en Quillota, Villa Santa Teresita, calle los Pomelos número 954.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente de manera presencial o de manera remota esta resolución a **PAOLA ALEJANDRA JÁUREGUI MARCOTTI** y certifique constancia de ella el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

TERCERO: **REMÍTASE** el expediente sumarial y todos los antecedentes que lo complementan a la Jefa de Capital Humano y Cultura Organizacional a objeto de que se haga cargo de la custodia de estos documentos, ya que al estar el procedimiento disciplinario no dirigido contra una persona determinada, el decreto alcaldicio que lo ordenó, esto es, el número 6409, de 30 de julio de 2021, no pudo ser sometido al trámite de Registro en la Contraloría General de la República, ni tampoco registrado en el sistema SIAPER de ese ente fiscalizador, por lo que quedará en la oficina de Capital Humano y Cultura Organizacional por si la Contraloría Regional de Valparaíso lo revisa o fiscaliza en algún momento.

CUARTO: **ADOpte** la Jefa de Capital Humano y Cultura Organizacional las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.



Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por
PAULA VÁSQUEZ HENRÍQUEZ
TRABAJADORA SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
ALCALDESA (S)

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Fiscal de Sumario (Fernando García C.) 3. Administración Municipal 4. Secretaría Municipal 5. Jurídico 6. Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional.
PVH/DMB/maom.-